



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 30, del mes de mayo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, No.133-0155, de fecha 19 de mayo del año 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 054830627336, usuario LUIS ALFONSO ZAPATA ARIAS Y GABRIELA DEL SOCORRO ARBELAEZ RENDON, y se desfija el día 03, del mes de Junio, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Z.
Firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Boque Nue: 866 01 26, Temopamua los Olivos: 546 20 99

Vigente Agosto 2017. Centro José María Córdoba 112000 (024) 536 20 40 - 287 48 29

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

1-3-1



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0155-2017	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
19/05/2017	07:45:45.1...	3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 133-0236 del 18 de abril del año 2017, los señores **Luis Alfonso Zapata Arias**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.15.421.399, **Gabriela Del Socorro Arbeláez Rendón**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.39.431.027, presentaron ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de 10 árboles aislados de la especie Cedro en beneficio del predio identificado con FMI 028-29777, ubicado en la vereda San Pedro Abajo del Municipio de Nariño.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 133-0208 del 20 de abril del año 2017, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

Que se realizó visita de verificación el día 30 de abril del año 2017, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133-0241 del 16 de mayo del año 2017, el cual hace parte integral del presente Acto administrativo, en el que se determinó viable otorgar el permiso solicitado, de la siguiente manera:

4. CONCLUSIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/soj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/M-04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional del Río Negro y Nare

Tel: 520-11-70-514-1414
Regionales: 520-11-70-514-1414
Regionales: 520-11-70-514-1414

Regionales: 520-11-70-514-1414

CITES Aeropuerto José María Córdova

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento del árbol aislado para el predio La Mano De Dios, ubicado en la vereda San Pedro Abajo del Municipio de Nariño, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Meliaceae	Cedrella SP	Cedro	10	0.35	10	7.36	7.36	Tala
TOTAL							7.36	Tala

5. RECOMENDACIONES:

5.1 Es procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, los señores **Luis Alfonso Zapata Arias**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.15.421.399, **Gabriela Del Socorro Arbeláez Rendón**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.39.431.027, con domicilio principal en el Municipio de Nariño, Vereda San Pedro Abajo, para el predio identificado con F.M.I No. 028-29777, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Meliaceae	Cedrella SP	Cedro	10	0.35	10	7.36	7.36	Tala
TOTAL							7.36	Tala

a. El permiso tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamiento de árboles aislados así;

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de



propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente otorgar a los señores **Luis Alfonso Zapata Arias**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.15.421.399, **Gabriela Del Socorro Arbeláez Rendón**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.39.431.027, el permiso solicitado.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a los señores **Luis Alfonso Zapata Arias**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.15.421.399, **Gabriela Del Socorro Arbeláez Rendón**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.39.431.027, permiso para el aprovechamiento de **10 árboles aislados por un volumen total comercial de 7.36 M3**, de la especie (*Cedrella SP*) Cedro, conforme lo establecido en el informe técnico, en beneficio del predio identificado con FMI 028-29777, conocido como Regalo De Dios, ubicado en la vereda San Pedro Abajo del Municipio de Nariño.

Parágrafo 1: INFORMAR a los señores **Luis Alfonso Zapata Arias**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.15.421.399, **Gabriela Del Socorro Arbeláez Rendón**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.39.431.027, que:

- *Deberá dar estricto cumplimiento a los parámetros y medidas técnicas establecidas en el informe técnico No. 133-0241 del 16 de mayo del año 2017.*
- *Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*

- *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.*
- *Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.*
- *CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.*
- *El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*
- *Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.*
- *Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.*
- *Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.*
- *Se autoriza movilización por lo cual se expiden salvoconductos.*

Parágrafo 2º: INFORMAR a los señores **Luis Alfonso Zapata Arias**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.15.421.399, **Gabriela Del Socorro Arbeláez Rendón**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.39.431.027, que deberá realizar actividades de compensación motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 24 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al Usuario que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todas las correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.



Parágrafo 1: CORNARE, autoriza el aprovechamiento de los árboles, más no se hace responsable por los daños que se puedan producir.

Parágrafo 2º: Se autoriza la expedición de salvoconductos. No se deben movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados ni movilizar productos forestales provenientes de predios distintos al autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución a los señores **Luis Alfonso Zapata Arias**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.15.421.399, **Gabriela Del Socorro Arbeláez Rendón**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.39.431.027, haciendo entrega de una copia integral del presente y del informe técnico, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05483.06.27336
Proyecto: Silvia Z. Asunto: Otorga
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Árboles Aislados
Fecha: 18-05-2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

FIGJ11V-04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional del Paramo

Regionales: 520-11-70
Regionales: 520-11-70

Regionales: 520-11-70

CITES Aeropuerto José María Córdova

